

Resolución Nro. MINEDEC-CZ2-17D11-2026-0096-R

Mejía, 20 de mayo de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

RESOLUCIÓN DE COSTOS

UNIDAD EDUCATIVA "MARQUES DE SELVA ALEGRE"

DISTRITO 17D11 MEJÍA – RUMIÑAHUI – EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación;

Que, el artículo 26 de la norma citada reconoce que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social, condición indispensable para el buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 28 prescribe que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos y que se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso a esta sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y, que estas tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 345 de la norma ibidem establece a la educación como un servicio público que se presta a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares;

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;

Que, el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes es tener una educación de calidad, que demanda de un sistema educativo que garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; debiendo el Estado y los organismos pertinentes asegurar que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas, según lo establecido en el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el literal n) del artículo 20 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé que para el caso de las madres, padres o representantes que han optado por la educación particular o fiscomisional, pagar puntualmente los valores autorizados por concepto de pensiones y matrículas de conformidad con el contrato de servicios educativos suscrito previo a la matrícula;

Que, el literal j) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé en las

Resolución Nro. MINEDEC-CZ2-17D11-2026-0096-R

Mejía, 20 de mayo de 2026

atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, la de expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley;

Que, el literal a) del artículo 94 de la Codificación de la Ley Orgánica ibidem dispone que las instituciones educativas particulares tienen derecho a cobrar las pensiones y matrículas de conformidad con la normativa que emita la Autoridad Educativa Nacional;

Que, el literal a) del artículo 209 de la Codificación de la Ley ibidem dispone como infracción muy grave cobrar valores por servicios educativos sin contar con la autorización de la Autoridad Educativa Nacional, o que el ejercicio del cobro no correspondiere a sus funciones;

Que, el artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé que el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional mediante acto normativo establecerá la metodología para regular el proceso de fijación de pensiones y matrículas de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación, bajo criterios que garanticen la sostenibilidad de las instituciones en función de su ubicación geográfica, modelo pedagógico y demás consideraciones inherentes a su entorno social y cultural, así como a su realidad financiera y presupuestaria;

Que, todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional, por concepto de pensiones y matrículas, será reembolsado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo puedan imponerse;

Que, el artículo 100 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que los promotores o representantes legales de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que requieran un incremento de valores de matrícula y pensión deberán presentar la solicitud ante el Distrito Educativo de su jurisdicción;

Que, la resolución de autorización por concepto de cobro de matrículas y pensiones a favor de las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, para todos los niveles y modalidades educativas, será expedida por el Nivel Distrital correspondiente;

Que, el artículo 101 del Reglamento General ibidem establece que, en atención al principio de transparencia y como parte del proceso de oferta del servicio educativo, las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán garantizar que previo al proceso de matriculación las familias tengan conocimiento amplio y suficiente sobre los costos de matrícula y pensión para el año lectivo correspondiente;

Que, el artículo 102 del invocado Reglamento establece que estos valores no podrán incrementarse durante el año lectivo bajo ningún concepto. El valor de la matrícula no podrá exceder el setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la pensión neta y será cancelado una sola vez al año;

Que, el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que el cumplimiento de las disposiciones sobre el cobro de pensiones y matrículas en las instituciones de educación particular y fiscomisional es responsabilidad de los promotores o representantes legales, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones correspondientes;

Que, el literal dd) del numeral 3 del artículo 42 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación instituye como atribución y responsabilidad de la Dirección Distrital resolver, previo informe técnico, educativo y económico debidamente motivado, los costos de los servicios educativos,

Resolución Nro. MINEDEC-CZ2-17D11-2026-0096-R

Mejía, 20 de mayo de 2026

tales como matrícula, pensión y servicios complementarios, para las instituciones educativas particulares y fiscomisionales;

Que, a través del Acuerdo Nro. **MINEDUC-MINEDUC-2025-00030-A** de 05 de agosto de 2025, se emitió el Reglamento para la Regulación de Pensiones y Matrículas en las Instituciones Educativas Particulares y Fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación;

Que, mediante resolución Nro. 0000059-2023-17D11-RM de fecha 3 de agosto de 2023, **UNIDAD EDUCATIVA "MARQUES DE SELVA ALEGRE"**, accedió al incremento de valores de matrícula y pensión por INVERSION a partir del año lectivo 2023-2024;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-CZ2-17D11-2025-0275-R de fecha 04 de octubre de 2025, se mantuvieron los valores máximos de matrícula y pensión de la **UNIDAD EDUCATIVA "MARQUES DE SELVA ALEGRE"**, con código AMIE **17H02440**, establecidos en la resolución anterior, incorporándose además disposiciones relacionadas con el costo máximo de uniformes, útiles y textos escolares, así como la libertad de adquisición de dichos productos por parte de los padres, madres de familia y representantes legales;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DNOIPF-2026-01888-M de 07 de mayo de 2026, la Dirección Nacional de Oferta e Instituciones Particulares y Fiscomisionales, recomendó al nivel distrital la emisión de la resolución de costos incorporando el incremento del 9,50% solicitado por la **UNIDAD EDUCATIVA "MARQUES DE SELVA ALEGRE"**, con código AMIE **17H02440**;

Que, en el referido informe técnico se concluye que la institución educativa cumple con lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00030-A de 05 de agosto de 2025 y los lineamientos emitidos para el efecto, recomendando al nivel distrital la emisión de la resolución de costos incorporando el incremento del 9,50% solicitado por la institución educativa;

Que, el promotor y/o representante legal declaró que asume la total responsabilidad por la veracidad, exactitud y autenticidad de toda la información y documentación presentada, así como la ejecución de las inversiones detalladas en la solicitud;

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 100 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la **UNIDAD EDUCATIVA "MARQUES DE SELVA ALEGRE"**, con AMIE **17H02440**, de sostenimiento PARTICULAR, régimen SIERRA, perteneciente a la Zona 2, Distrito 17D11 Mejía-Rumiñahui, el incremento del 9,50% en los valores de matrícula y pensión, aplicables a partir del año lectivo 2026-2027, de conformidad con el siguiente detalle:

Niveles de Educación	Valor máximo de matrícula autorizado (US\$)	Valor máximo de pensión autorizado (US\$)
Inicial	96,41	154,26
Preparatoria (Primer Grado)	104,80	167,69
Básica Elemental (2do, 3ero y 4to grado)	104,80	167,69
Básica Media (5to, 6to y 7mo)	104,80	167,69
Básica Superior (8vo, 9no y 10mo)	104,80	167,69
Bachillerato	112,91	180,64

Resolución Nro. MINEDEC-CZ2-17D11-2026-0096-R

Mejía, 20 de mayo de 2026

Artículo 2.- DISPONER a los directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA "MARQUES DE SELVA ALEGRE"**, con AMIE **17H02440**, que el valor prorrateado fijado para pensión sea el único cobrado y se lo realizará en diez mensualidades.

Artículo 3.- ENCARGAR que la mencionada institución educativa ponga en conocimiento a la comunidad educativa la información de transparencia establecida en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2025-00030-A, durante todo el año lectivo a través de plataformas digitales y otros medios electrónicos o físicos.

Artículo 4.- DISPONER a los directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA "MARQUES DE SELVA ALEGRE"**, con AMIE **17H02440**, que el costo total de los uniformes, útiles y textos escolares no deberá exceder el valor del décimo cuarto sueldo a partir del año lectivo 2026-2027.

Artículo 5.- DISPONER a los representantes legales de las instituciones educativas que informen, por medios físicos y digitales durante todo el año, a los padres, madres de familia o representantes legales, que tienen plena libertad para adquirir los uniformes, textos y útiles escolares en los establecimientos de su preferencia. En ningún caso se deberá direccionar la compra hacia proveedores específicos ni exigir la adquisición de productos o servicios dentro de la institución educativa.

Artículo 6.- RESPONSABILIZAR del cumplimiento de la presente resolución a los directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA "MARQUES DE SELVA ALEGRE"**, con AMIE **17H02440**, advirtiendo que todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo hubiere efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo pueda establecer la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 7.- DISPONER a la División Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Dirección Distrital 17D11 Mejía-Rumiñahui, notificar con el contenido de la presente Resolución al promotor y representante legal de la **UNIDAD EDUCATIVA "MARQUES DE SELVA ALEGRE"**, con AMIE **17H02440**.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Los niveles desconcentrados distritales y zonales correspondientes, en función de sus competencias, efectuarán controles aleatorios y periódicos en las instituciones educativas para verificar la veracidad de la información proporcionada y/o el cumplimiento de la normativa educativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución surtirá los efectos pertinentes desde el día de su suscripción.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Ing. Jefferson Omar Taco Quishpe
DIRECTOR/A DISTRITAL 17D11 MEJIA - RUMIÑAHUI



Resolución Nro. MINEDEC-CZ2-17D11-2026-0096-R

Mejía, 20 de mayo de 2026

Copia:

Señora Licenciada
Lidia Pilar Moncayo Nariño
Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación

Señor Tecnólogo
Carlos Eduardo Ruiz Espin
Director(a) Técnico(a) de Apoyo, Seguimiento y Regulación

Im